



Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Vélez.-

Al Despacho de la Señora Juez para lo pertinente.
Vélez, 4 de febrero de 2021.

JHONN JAIRO ARIZA PARDO
Secretario.-

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Vélez, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Exp. 68861-3184-002-2021-00003-00

Examinada la demanda reúne los requisitos formales previstos en el artículo 82 de la Ley 1564 de 2012, el Despacho es competente por la naturaleza del asunto y el domicilio del niño objeto del litigio. Por lo anterior se,

RESUELVE:

Primero: ADMITIR la demanda de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, instaurada por la señora YERLY KATHERINE TÉLLEZ OLARTE, por conducto de mandatario judicial designado por concesión de amparo de pobreza en contra del señor JANDERSON NIEVES GONZÁLEZ, representante legal del infante DAVID JOSUE NIEVES TÉLLEZ.

Segundo: DAR al proceso el trámite verbal sumario consagrado en el Título II, Capítulo I, artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso.

Tercero: Notifíquese éste auto al demandado sin necesidad de córresele traslado de la demanda, toda vez que el togado acreditó remitirle por correo certificado copia del libelo. Para tal efecto, la promotora de esta demanda debe remitir copia de este auto por correo certificado al demandado (art. 6, inc. 4 Decreto Legislativo 806 de 2020), ya que se desconoce su dirección electrónica y a partir del día siguiente a su entrega el accionado tendrá diez (10) días para contestar



Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Vélez.-

la demanda. Para el cumplimiento de este numeral téngase lo previsto en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Cuarto: Notificar este auto en forma personal a la Defensora de Familia del I.C.B.F., del Centro Zonal Vélez, (numeral 2, artículo 290 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 del Decreto legislativo 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARITZA OFELIA GARZÓN ORDUÑA

Firmado Por:

**MARITZA OFELIA GARZON ORDUÑA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO PROMISCUO DE FAMILIA DE LA
CIUDAD DE VELEZ-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d09535b81dad71f69559fe660b66b7f3a1e13d9228341d5bca17e7be713e671b

Documento generado en 04/02/2021 11:40:21 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>